



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2113/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folios de solicitud: 092074921000024
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó a la Alcaldía, información sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en cuanto a proyectos ejecutivos de obra pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado menciona que no cuenta con la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la falta de exhaustividad, legalidad, fundamentación y motivación de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer el presente recurso de revisión, por improcedente	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2113/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Alcaldía Milpa alta**, se emite la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 24 de septiembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074921000024, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

"De conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la contratación de los servicios relacionados con la obra pública solo se pueden celebrar cuando las Delegaciones, hoy Alcaldías, no cuenten cuantitativa o cualitativamente con los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

En ese sentido y con relación al segundo semestre del año 2016, es decir, de julio a diciembre de 2016, requiero la información siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

1.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para realizar proyectos ejecutivos de obra pública.

2.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para realizar supervisión de obra pública.

3.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, al contar con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: ¿Cuántos proyectos ejecutivos de obra pública realizó?

4.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, al contar con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: ¿Cuántas obras públicas supervisó?

5.- Con dicho perfil de personal, es decir, profesional y técnico, dependiente o subordinado a la Delegación, hoy Alcaldía, se me informe el nombre o denominación con los que se identificó cada uno de los proyectos ejecutivos de obra pública realizados en dicho semestre.

6.- En todo caso si las obras públicas en la demarcación de Milpa Alta iniciadas en el segundo semestre del año 2016 no fueron proyectadas y supervisadas por esta, pregunto: ¿se contrataron los servicios de alguna empresa o razón social de la iniciativa privada?; Si es así: ¿Cómo se llaman estas empresas o razones sociales?

7.- ¿Cuál fue el procedimiento empleado para contratar la ejecución de los proyectos ejecutivos y la supervisión de las obras públicas iniciadas durante el segundo semestre del año 2016 en Milpa Alta?.

8.- ¿Cuántos servidores públicos intervienen en este procedimiento?. La contratación externa de los proyectos ejecutivos y supervisión para las obras públicas se determina de manera unilateral o en forma colegiada?. ¿Se analiza, estudia y determina en comité, subcomité o con la participación de la comunidad?.

9.- Solicito se me proporcione el nombre de la empresa o razón social relacionado con el nombre o denominación de la obra pública que le correspondió atender en dicho segundo semestre de 2016 en Milpa Alta.

10.- Cual es el instrumento legal o administrativo que le da atribución al servidor público para suscribir los contratos relacionados con los proyectos ejecutivos y supervisión de obras públicas, además de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, es decir, si existe una circular, oficio de comisión, decreto a acuerdo delegatorio para suscribirlos en representación de esta Alcaldía, precisamente vigente en el segundo semestre del año 2016.

11.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, contaba con elementos, equipos, instalaciones y personal profesional y técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para realizar PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA PÚBLICA, tales como:

A) Laboratorio de mecánica de suelos;

B) Equipo fotográfico;

C) Director Responsable de Obra (DRO); y,

D) Ingeniero Electricista.

12.- Si en ese periodo la Delegación, hoy Alcaldía, contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para realizar supervisión de Obra Pública, tales como:

A) Transporte (vehículos) para desplazamiento con motivo de las obras públicas;

B) Gerencia de Obra, profesional técnico;

C) Residencia de Obra, profesional técnico; y,

D) Supervisión de Obra, profesional técnico de acuerdo al Libro 2, Tomo IV, A.01.

Definiciones.

Agradezco de antemano la información pública obsequiada."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Medio electrónico” y como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”

II.- Respuesta. El 29 de septiembre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: AMA/DGODU/CTOPC/UDCC/055/2021 de fecha 29 de septiembre, signado por el director de recursos Humanos en el que manifiesta lo siguiente:

- 1.- Se desconoce si en esas fechas se contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para realizar proyectos ejecutivos de obra pública.
- 2.- Se desconoce si en esas fechas se contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para realizar supervisión de obra pública.
- 3.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
- 4.- Se desconoce si en esas fechas, se contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para realizar la supervisión de obras de los proyectos ejecutivos. Asimismo, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
- 5.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
- 6.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha. Así como también no se encontraron antecedentes de contratación de servicios de alguna empresa.
- 7.- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública que se haya ejecutado durante esa fecha, así como de su supervisión.
- 8.- No se cuenta con antecedentes de contratación externa de los proyectos ejecutivos y supervisión para las obras públicas.
- 9.- No se cuenta con antecedentes de empresas que hayan atendido en el segundo semestre de 2016, las obras públicas de los proyectos ejecutivos. Así como se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
- 10.- No se cuenta con antecedentes en los cuales se hayan suscrito contratos relacionados a proyectos ejecutados y a su supervisión de obra. Así como se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
- 11.. Se desconoce si en esas fechas, se contaba con los elementos, equipos, instalaciones y personal profesional y técnico en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para realizar proyectos ejecutivos de obra pública, así como se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.
12. Se desconoce si en esas fechas, se contaba con los elementos, instalaciones y personal en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para realizar supervisión de obra pública, así como

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando ningún proyecto ejecutivo de obra pública, durante esa fecha.

III.- Recurso de Revisión. El 4 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“Por tales razones las respuestas plasmadas en el oficio AMA/DGODU/CTOPC/UDCC/055/2021 con el que se pretendió atender el folio 092074921000024, atentan los principios de certeza, congruencia y exhaustividad, legalidad, fundamentación y motivación, pro-persona y de máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Toda vez que mi solicitud de información no fue atendida conforme a los principios aludidos, así como a las obligaciones que debió atender el ente público para tener a la mano la documentación que ampare el ejercicio de sus atribuciones y competencias solicito, conforme a la fracción VI del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordene al ente y/o unidad administrativa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Milpa Alta, tenga a bien desahogar y responder a mis preguntas; en su caso, si lo pondera, dar vista al Órgano Interno de Control por la evidente responsabilidad del servidor público que eludió mi escrito de solicitud de información..”

IV.- Admisión. En fecha 9 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,⁷ apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

SOBRESEIMIENTO. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- II. Sobreseer el mismo;;*
- ...”*

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...

- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 24 de septiembre de 2021, no obstante, para realizar el cómputo de días hábiles transcurridos, este Instituto debe tomar en cuenta lo siguiente:

El 20 de marzo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19*², mediante el que se estableció que a partir del 23 de marzo del 2020 quedaban suspendidos los términos y plazos para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales.

Dicha suspensión fue prorrogada de modo consecutivo mediante acuerdos subsecuentes, el último de los cuáles fue el *Décimo Tercero acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan*³, publicado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de abril

² Disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf

³ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6185f1c0d0b9b286001e64994867fdc4.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

de 2021, el cual determina que, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

Asimismo, el 9 de junio de 2021, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó por mayoría de votos, el *ACUERDO 0827/SO/09-06/2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19*⁴.

Dicho documento estableció en su Considerando 43 que la reanudación de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información pública se realizaría de manera escalonada para cada sujeto obligado de la capital del país, comenzando con los que tenían menor número de solicitudes a los que tenían más. En este sentido, de conformidad con el citado acuerdo, se estableció que la reanudación de los plazos para la atención de solicitudes de información con respecto al sujeto obligado impugnado en este recurso debió iniciar a partir del **5 de julio de 2021**.

No obstante lo anterior, dicho acuerdo determina que, “*Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine*

⁴ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”.

A la luz de toda la normatividad señalada, este Instituto concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

En ese contexto, esta Ponencia procedió a verificar en el Sistema Electrónico INFOMEXDF, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que el sujeto obligado señaló los siguientes días inhábiles:

Año 2021:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Alcaldía Milpa Alta	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	26, 27, 28, 29
		Noviembre	1, 15
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
	2022	Enero	3, 4, 5

El sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información el 29 de septiembre.

La persona recurrente tiene un plazo de 15 días para interponer su recurso de revisión.

Mismo plazo corrió del 30 de septiembre al 21 de octubre de 2021.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que la persona recurrente interpuso su recurso de revisión de manera extemporánea ya que lo interpuso en su día 20.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar de manera extemporánea la respuesta del sujeto obligado, por lo tanto se actualiza la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico."

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- II. Sobreseer el mismo;
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2113/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADA CIUDADANA COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO